

# Resumen legislativo del mes último 340.13(46)“1958”

Índice comentado de las disposiciones de orden legal y reglamentario del pasado mes de febrero, que se destina fundamentalmente a nuestros lectores del extranjero y, en general, a aquellos que no tengan un contacto asiduo con el *B. O. del Estado*.

## 1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER FISCAL

El mes de febrero se ha caracterizado por la profusión de disposiciones encaminadas a desarrollar y dar cumplimiento a las modificaciones introducidas en nuestro sistema fiscal por la Ley de Presupuestos y Reformas Tributarias de 26-XII-1957.

El *Boletín Oficial* del día 3 publicó una Orden de 29 de enero disponiendo que, para evitar la repetición de operaciones administrativas que podrían causar dilación y entorpecimiento en la cobranza de las cuotas de licencia liscal del año 1958 correspondiente a los Impuestos sobre los rendimientos del trabajo personal y sobre actividades y beneficios comerciales e industriales, se utilicen los documentos cobratorios formados a efectos de la extinguida Contribución industrial de Comercio y Profesiones.

Para la aplicación de lo establecido en los artículos 13 y 15 de la Ley, la Orden de 24 de enero (*B. O.* del 4 de febrero) ha dispuesto que los diferentes Departamentos ministeriales remitan al Ministerio de Hacienda, para su informe previo, las propuestas de gastos para obras y servicios a ejecutar en varios ejercicios y los que habrán de reservar para atender a las restantes finalidades, haciendo constar los porcentajes que, de cada uno de los créditos que comprendan, se estime puedan ser destinadas durante el presente ejercicio y sucesivos a cada uno de los siguientes grupos de obligaciones:

- a) Para ejecución de obras y servicios cuya duración sea superior a la de un ejercicio económico.
- b) Para ejecución de obras cuya realización haya de quedar terminada dentro del mismo ejercicio en que se autorizó o en el siguiente.
- c) Para hacer frente a pagos por revisiones o modificaciones de precios, expropiaciones y demás gastos que sea necesario reconocer y liquidar como consecuencia de contratos celebrados con anterioridad.
- d) Aquellos cuya administración haya de ser atribuida a las Comisiones provinciales de Servicios técnicos.

En la misma disposición se establece que los Departamentos ministeriales formularán a la Presidencia del Gobierno, con la máxima urgencia, las propuestas que se previenen en el párr. 3.º del art. 15 de la Ley, con objeto de que queden determinadas cuanto antes las obras y conceptos presupuestados que hayan de ser objeto de la ordenación conjunta del gasto y poder ser redactados los planes combinados para su empleo.

Para que la ejecución de las obras se ajuste en todo momento a las disponibilidades presupuestas y no se efectúen trabajos por cuantía superior a la aprobada ni a la anualidad correspondiente, la expresada Orden establece que se hará constar en los

pliegos de condiciones y en los contratos que al efecto se formalicen que, en ningún caso, podrán ejecutarse obras que no figuren comprendidas en los proyectos aprobados o en adicionales o reformados de los mismos que no obtengan la debida aprobación ni revisar la correspondiente anualidad sin previa aprobación ministerial.

El día 14, el *Boletín Oficial* publicó una Orden de fecha 5 de febrero complementando las normas que sobre domicilio fiscal de las entidades jurídicas sujetas al impuesto sobre Sociedades contenía el Decreto de 29 de enero de 1954.

Una Orden de 7 de febrero (*B. O.* del día 13) señaló las condiciones exigibles para que las particiones que sobre sus ingresos establezcan las empresas en favor de otras entidades serán consideradas como gastos, deducibles al determinar la base impositiva de la empresa pagadora a efectos de la imposición por el Impuesto sobre sociedades.

Las normas para la aplicación del régimen de convenios a los Impuestos sobre el gasto y al Impuesto del Timbre del Estado, establecidas en la Ley de Reformas Tributarias se contienen en dos Ordenes de 10 de febrero (*B. O.* del día 13). El régimen de convenios podrá aplicarse a instancia de los contribuyentes y la resolución, en cada caso, sobre la posibilidad de sustituir el régimen ordinario de exacciones por el de convenios corresponderá al ministro de Hacienda, atendiendo a la naturaleza del impuesto y a la de los hechos imponibles.

Los plazos señalados para formular estas peticiones por parte de las agrupaciones de contribuyentes han sido prorrogados por Ordenes de 26 de febrero (*B. O.* del 27).

También el día 13 publicó el *Boletín Oficial* otra Orden regulando el procedimiento aplicable en los casos en que, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley de Reformas Tributarias, tenga efectividad el gravamen complementario del impuesto sobre sociedades.

Por una Orden de 12 de febrero (*B. O.* del día 15) se han considerado comprendidos en la amnistía fiscal concedida a efectos de contribución sobre la renta por la disposición transitoria 6.<sup>a</sup> de la Ley todos los valores mobiliarios que, habiendo sido objeto de contratos preparatorios relativos a su adquisición formalizados en documentos públicos o privados con anterioridad al 16 de diciembre del pasado año, se trasmitan o hayan sido trasmitidos entre las mismas personas que intervinieron en aquéllos con la intervención de agentes de cambio de Bolsa, corredores de Comercio o notarios, antes del 1 de abril próximo.

El mismo día, el *Boletín Oficial* publicó otras dos Ordenes aprobando la "Instrucción provisional para la cuota por beneficios del Impuesto industrial y normas de adaptación a efectos de la cuota mínima del Impuesto sobre sociedades" y la "Instrucción para la práctica de las revisiones de riquezas imponibles por rústica y pecuaria" dispuestas por la Ley. Asimismo, el día 18 se publicó otra Orden aprobando la "Instrucción provisional para el Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal".

Con objeto de conseguir la mayor eficacia y más perfecto desarrollo de los Servicios de inspección tributaria, una Orden de 14 de febrero (*B. O.* del día 19) ha establecido y regulado un procedimiento de actuación coordinada, conjunta y simultánea de los Inspectores pertenecientes a los distintos Cuerpos, aplicable a petición del contribuyente o cuando concurran circunstancias que induzcan a la Administración a suponer que sólo con una actuación inspectora de tal naturaleza puede llevarse a cabo la investigación con acierto y eficacia.

Además de estos casos, la citada disposición impone a los Inspectores del tributo que cuando comprueben, con ocasión de la investigación de aquellos impuestos que reglamentariamente les están encomendados, la existencia de situaciones, hechos, actos o documentos que se presuman desconocidos por la Administración y den lugar a la exacción de cualquier otro impuesto, lo hagan constar así mediante acta de coordinación.

## 2 PLANES DE OBRAS

I. El artículo 16 de la Ley de Presupuestos y Reformas Tributarias estableció las directrices para la elaboración, financiación y desarrollo de los Planes de obras y servicios de carácter predominantemente provincial o local. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el mismo, la Presidencia del Gobierno ha dictado, con fecha 13 de febrero un Decreto, publicado el día 17, estableciendo las normas reglamentarias que han de regular la tramitación de las referidas obras y servicios.

De acuerdo con esta disposición se entiende por obras y servicios de carácter local o provincial, además de las comprendidas en los artículos 101, 128, 143 y 287 de la Ley de Régimen local, las obras que se refieran a abastecimiento de agua y saneamiento, electrificación, comunicaciones, pequeños regadíos, centros sanitarios, religiosos, de asistencia social y mercados.

Las subvenciones y ayudas económicas de cualquier tipo por parte del Estado u Organismos paraestatales para obras y servicios de carácter local no podrán concederse si no figuran en el correspondiente Plan aprobado por la Comisión delegada de Asuntos económicos o, en su caso, la de Sanidad y Asuntos sociales, mientras que su administración corresponderá a las Comisiones provinciales de Servicios técnicos.

La ejecución de estas obras y servicios se efectuará de acuerdo con el plan establecido y con sujeción a las normas contenidas en el cap. V de la vigente Ley de Contabilidad.

Por otra parte, la aprobación de un plan por la Comisión Delegada del Gobierno que corresponda, implicará la declaración de utilidad pública y, en casos muy especiales y justificados, la ejecución de las obras o instalaciones podrán exceptuarse de las solemnidades de subasta o concurso.

II. El incremento de las fuentes de producción y energía, indispensable para elevar el nivel de vida de la población española tiene, entre sus más claros exponentes, la realización de grandes obras hidráulicas y la transformación de las zonas regables que se completan con las instalaciones industriales y la electrificación necesaria para alcanzar el máximo rendimiento económico.

Con objeto de establecer la necesaria coordinación entre estos programas, y para que su ejecución quede sujeta a una constante vigilancia que permita vencer las dificultades que puedan presentarse, otro Decreto de la Presidencia del Gobierno de 13 de febrero (B. O. del día 24) ha creado la "Comisión de dirección de los planes de obras de colonización, industrialización y electrificación de las grandes zonas regables", con los cometidos siguientes:

1. Disponer la redacción de aquellos planes.
2. Formular los programas periódicos de inversiones y de suministro de material correspondiente a cada uno de los planes y al conjunto de los aprobados.

3. Vigilar cuidadosamente el desarrollo de aquellos programas para conseguir el más exacto cumplimiento de los mismos.

Asimismo se podrán constituir Comisiones regionales o provinciales correspondientes a cada zona regable o a las agrupaciones de éstas cuando pertenezcan al mismo sistema hidráulico.

### 3. COMISIÓN ASESORA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA

Para alcanzar la máxima utilización de todas las posibilidades en programas de trabajo que sirvan a un interés nacional y conseguir el mejor aprovechamiento del personal dedicado a la investigación, dotándolo de los medios necesarios para que pueda rendir los mejores frutos en un plan de investigación de trascendencia nacional, y, por otra parte, con objeto de coordinar la investigación, promoviendo el mutuo conocimiento de las actividades científicas en los centros de investigación dependientes de los diversos Ministerios se ha creado, por un Decreto de la Presidencia del Gobierno de 7 de febrero (B. O. del día 15), la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica con las siguientes misiones:

- a) Estudiar y proponer al Gobierno o a los Ministerios interesados los planes de investigación.
- b) Formular planes de las nuevas direcciones de investigación que se consideren de interés para el desarrollo científico técnico de la nación.
- c) Estudiar el financiamiento de la investigación científica técnica en el ámbito nacional, sus posibilidades y exigencias en todo orden, proponiendo las medidas necesarias para su adecuado desenvolvimiento.
- d) Asesorar a los Ministerios interesados sobre las representaciones en organismos internacionales de carácter científico técnico.
- e) Proponer medidas para fomentar en la industria la investigación propia.

### 4. DISPOSICIONES DE CARÁCTER ORGÁNICO

A consecuencia de las modificaciones introducidas en el sistema tributario español por la Ley de 26 de diciembre de 1957, se ha hecho preciso realizar una redistribución de funciones entre algunas Direcciones generales del Ministerio de Hacienda con vistas a dotar al dispositivo encargado de su aplicación de mayor agilidad y simplificación.

Con este objeto, una Orden del Ministerio de Hacienda, que se publicó el día 26, ha dispuesto que la gestión del impuesto sobre concesión y negociación de valores mobiliarios se atribuya a la Dirección General de Tributos Especiales, mientras que la Dirección General de Impuestos sobre la Renta tendrá a su cargo tanto la gestión de impuestos sobre Sociedades como las funciones referentes al régimen financiero de las empresas sociales.

Por su parte, la Dirección General de Régimen Fiscal de Sociedades y Corporaciones que, en lo sucesivo, se denominará Dirección General de Régimen Fiscal de Corporaciones, extenderá su competencia a todo lo referente al desarrollo y aplicación de los conciertos económicos con Alava y Navarra y a las exacciones de organismos públicos en su conexión con el régimen fiscal general.

Un Decreto de la Presidencia del Gobierno de 24 de enero de 1958 (*B. O.* del día 3 de febrero) ha creado la Comisión Técnica especial de los Ministerios de Agricultura y Vivienda para la formación de un Plan conjunto que resuelva los problemas planteados por la inundación del río Turia y para establecer la debida coordinación entre las actividades de las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Urbanismo en relación con el abastecimiento de agua y saneamiento en los polígonos de urbanismo, una Orden de la Presidencia del Gobierno de 1 de febrero (*B. O.* del día 13) ha creado la Comisión Mixta de los Ministerios de Obras Públicas y de la Vivienda encargada de estudiar la solución de los problemas de abastecimiento de aguas potables y de saneamiento que se produzcan como consecuencia de las urbanizaciones que ejecute este último Departamento.

En cuanto al Ministerio de Obras Públicas, dos Decretos de 24 de enero (*B. O.* del día 20) han reorganizado el Consejo de Obras Públicas y la Inspección de los Servicios de ese Ministerio y una Orden de 13 de febrero (*B. O.* del día 22) ha modificado la estructura de la Sección de Contabilidad.

También del mismo Departamento, una Orden de 11 de enero (*B. O.* del 5 de febrero) ha organizado el Servicio de Policía fluvial dependiente de las Confederaciones hidrográficas con la misión de establecer la vigilancia precisa de las aguas públicas y sus cauces naturales y reprimir los abusos de concesionarios, usuarios y particulares.

Finalizada la misión encomendada a la Sección Político-Social de la Delegación Nacional de Servicios Documentales, un Decreto de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero (*B. O.* del día 26) ha dispuesto su disolución, encomendando a la Sección de igual denominación existente en la Dirección General de Seguridad el archivo documental que tenía a su cargo y dando de baja al personal adscrito a la Sección que desaparece, al cual se le concede una indemnización equivalente a dos mensualidades de sus últimos emolumentos por cada año de servicios. En la misma línea de supresión de organismos, una Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de enero (*B. O.* del día 13) ha disuelto la Junta Informativa Asesora y la Sección liquidadora del Servicio de compra y retirada de trigo por cuenta del Estado.

Por último, merecen señalarse: la Orden de 25 de enero (*B. O.* del día 22 de febrero), que ha reorganizado la Oficina de Información Diplomática, a cuyo frente figurará un director miembro de la carrera diplomática; el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 24 de enero (*B. O.* del día 6 de febrero), que ha modificado la composición del Consejo Postal, al dar entrada en el mismo al director general de Tributos Especiales y al administrador general de la Caja Postal de Ahorros; la Orden del Ministerio de Trabajo de 24 de enero (*B. O.* del día 3 de febrero) aprobando los nuevos Estatutos del Instituto Nacional de Previsión, y una Orden del Ministerio de Industria de 31 de enero (*B. O.* del día 24 de febrero), que ha creado en la Secretaría de la Comisión Nacional de Productividad Industrial la Sección de Adiestramiento de mandos en la empresa.

## 5. FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Una Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de febrero (*B. O.* del día 18) ha dispuesto que en los Ministerios militares en que no exista Comisión de Ayuda Familiar se entenderá constituida ésta por el organismo que haga sus veces para las cuestiones de indemnización o ayuda familiar a efectos de admisión de las solicitudes de bonifica-

ción de orfandad y su tramitación. Asimismo, establece que tienen derecho a la bonificación de orfandad los hijos de funcionarios del Estado huérfanos de padre y madre en los que concurren las condiciones establecidas en el Decreto-Ley de 7 de noviembre de 1957.

A los que con anterioridad al 1 de junio de 1956 quedaron en orfandad total, se les reconocerá el derecho desde esa misma fecha, y en los casos producidos con posterioridad, el reconocimiento del derecho se hará desde el siguiente día al del fallecimiento del cónyuge sobreviviente.

La presentación de solicitudes se acomodará a las normas generales establecidas para las concesiones de indemnización y Ayuda Familiar.

El grave perjuicio que la rigidez del plazo establecido en el artículo 10 de la Ley de 15 de julio de 1954 de Ayuda Familiar podría ocasionar a modestas economías familiares y las circunstancias atendibles que, en la mayoría de los casos son causa de los retrasos en la presentación de solicitudes de Ayuda Familiar, han aconsejado a la Presidencia del Gobierno, respetando el principio del plazo consignado en el precepto citado, dotar a la Ley de mayor flexibilidad. Así, por una Orden de 19 de febrero (*B. O.* del día 25) se ha establecido que, a partir del 1-IV-58, se observen las siguientes normas:

a) Los funcionarios en activo que no presentasen en la primera quincena de diciembre la declaración de situación familiar perderán el derecho a la prestación de la ayuda correspondiente a las dos primeras mensualidades del ejercicio económico inmediato, pero en la primera quincena de febrero podrán presentar la declaración que omitieron, entendiéndose que quienes no hagan uso de este plazo renuncian a la Ayuda Familiar.

b) Los funcionarios de nuevo ingreso o de reingreso que omitiesen presentar su petición en el plazo de diez días siguientes a la posesión de su destino no causarán alta en dicha ayuda hasta el mes siguiente a la presentación de su declaración.

c) Los funcionarios civiles jubilados o viudas pensionistas no causarán alta en la Ayuda Familiar hasta el mes siguiente a la presentación de su declaración o documentación. En ambos casos con pérdida de los atrasos que hubieran podido corresponderles de haber realizado aquélla a su debido tiempo.

d) Tratándose de huérfanos se aplicará la misma sanción que en el caso anterior sólo cuando la demora en la presentación de la declaración sea superior a seis meses.

Seis Decretos del Ministerio de Marina de fecha 24 de enero publicados en el *Boletín Oficial* del día 3 de febrero, han fijado las condiciones para el ascenso al empleo de general en diferentes Cuerpos de la Armada, mientras que un Decreto del Ministerio del Aire publicado el mismo día, ha modificado las normas vigentes referentes a la designación de coroneles que asistan al curso de aptitud para el ascenso a general.

En relación con el personal del Magisterio, la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 18 de enero (*B. O.* del día 3 de febrero) ha dispuesto que los maestros que hayan de regentar Escuelas de Sordomudos y deficientes, aunque radiquen en localidades de censo superior a los 10.000 habitantes, no precisarán acreditar que tienen aprobadas las oposiciones restringidas de dicho censo, sino que se les exigirá el título de la especialidad correspondiente, y otra, de 30 de enero (*B. O.* del día 22 de febrero), ha establecido que no podrán concurrir por el turno de consorte a los concursos de traslado del Magisterio Nacional los maestros que sirvan en propiedad en la misma loca-

lidad en que ejerce su cónyuge funcionario, aun cuando la Escuela fuese de las de provisión especial relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

Por último, una Orden del Ministerio de Justicia de 27 de diciembre de 1957 (*Boletín Oficial* del día 20 de febrero) ha dictado normas orgánicas para los funcionarios del Consejo Superior de Protección de Menores.

#### 6. TASAS, EXACCIONES Y CÁNONES

La falta de uniformidad en el régimen jurídico de las tasas y exacciones no establecidas por Ley, así como la conveniencia de crear una fiscalización adecuada de las mismas, ha aconsejado al Gobierno a establecer un sistema de percepción e intervención que ofrezca las mayores garantías y facilite los datos oportunos para la ordenación y simplificación de su régimen mediante un Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de febrero (*B. O.* del día 19) que dispone la constitución, en cada Departamento, de un Fondo central de tasas, exacciones y cánones, regido por una Junta integrada por el ministro, el subsecretario, los directores generales, el secretario general técnico, el interventor delegado del Min. de Hacienda y el oficial mayor, que actuará como secretario.

Un Decreto-Ley de la misma fecha ha prorrogado por un año la disposición adicional 5.ª de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, a la vista de la conveniencia elaborar un proyecto de Ley de Tasas Administrativas.

#### 7. CALENDARIO OFICIAL DE FIESTAS

Evidentes razones de índole social aconsejaban que el mayor número de jornadas dedicadas al trabajo a lo largo del año como consecuencia de la aplicación de los Decretos de 23 de diciembre de 1957 y 10 de enero de 1958, repercutan en la remuneración del trabajador. Por ello, un Decreto del Ministerio de Trabajo de 7 de febrero (*B. O.* del día 22) ha dispuesto que en compensación de las jornadas de trabajo que se aumentan en el año al aplicarse el Calendario Oficial de Fiestas, los trabajadores percibirán el importe de los salarios extraordinarios equivalentes a la mitad de las festividades suprimidas en la localidad.

Asimismo, con objeto de prever los casos en que, manteniéndose costumbres muy arraigadas, se celebren en determinadas localidades festividades que merecen respetarse, se establece que los Delegados de Trabajo propondrán al Ministerio, para que éste, a su vez, lo someta a la aprobación del Gobierno, que se consideren festivos, con carácter abonable y recuperable, las fechas que por costumbre religiosa o cívica se estime conveniente mantener en cada localidad de su jurisdicción.

#### 8. VIVIENDAS SUBVENCIONADAS

La Ley de 13 de noviembre de 1957 estableció la nueva categoría de "viviendas subvencionadas" con el propósito de orientar el ahorro privado a la resolución del problema del alojamiento, ofreciendo el acicate de una subvención fija, alquileres móviles y una fácil tramitación entre otros estímulos. Ahora, el Gobierno ha juzgado conveniente extender por un Decreto de 24 de enero a todo el ámbito nacional las disposiciones de

aquella Ley que regulan la categoría de "viviendas subvencionadas", las cuales se regirán por Dec. de 22-XI-57 y por las disposiciones complementarias posteriores.

Este Decreto ha sido desarrollado por una Orden del Ministerio de la Vivienda de 1 de febrero y que publicó el *B. O.* el día 7.

#### 9. ARRENDAMIENTOS URBANOS

Acordada por el Gobierno la remisión a las Cortes del proyecto de Ley por el que se modifica el régimen de préstamos a los inquilinos para la adquisición de sus viviendas en los casos de venta por pisos, se ha dispuesto por un Decreto-Ley de fecha 30 de enero (*B. O.* del día 4 de febrero) prorrogar el plazo de un año concedido por el artículo 65 de la Ley de Arrendamientos Urbanos a los inquilinos de viviendas que hubiesen sido requeridos de desalojo por denegación de prórrogas fundada en el número 1.º del artículo 62 de la citada Ley, hasta el 1 de mayo de 1958, si su vencimiento se produjese con anterioridad a esta fecha y cuando concurren las circunstancias señaladas en el propio Decreto-Ley.

#### 10. SEGURO ESCOLAR

Una Orden del Ministerio de Educación Nacional de 6 de febrero (*B. O.* del día 19) ha reglamentado las ayudas-préstamos a los graduados, que se cifran en 15.000 pesetas por un año, prorrogables por otros dos como máximo, en los casos de ayuda económica para la preparación de una oposición de ingreso y en 25.000 pesetas para el establecimiento, con carácter permanente y en forma legal, de una profesión determinada.

#### 11. REGISTRO CIVIL

La situación producida por la independencia de Marruecos ha obligado a extender las normas del artículo 24 de la Ley de Registro Civil a aquel país, y por ello, una Orden del Ministerio de Justicia del 28 de enero (*B. O.* del día 6) ha dispuesto que, a partir del 1 de julio de 1958, los cónsules radicantes en la Zona Norte de Marruecos, como encargados del Registro Civil, procederán a abrir los libros de las cuatro secciones del mismo, suscribiendo en ellos los actos que se refieran al estado civil de los españoles acaecidos dentro de su demarcación.